

**REF: SUCESIÓN No. 196 (SOLICITUD DE CORRECCIÓN PARTICIÓN)**  
**DEMANDANTES: LUIS HERNANDO QUINTERO SEGURA Y OTRA**  
**CAUSANTE: HILDA LUCÍA QUINTERO SEGURA**

**INFORME SECRETARIAL:** Villapinzón, 13 de julio de 2023. En la fecha pasa al despacho del señor Juez la presente solicitud de corrección de omisión en el nombre de un adjudicatario en partición de proceso de sucesión que fue retirada del Juzgado para su protocolarización en Notaría. Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda.

**MÓNICA ISAZA**  
**SECRETARIA AD-HOC**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villapinzón, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### **ASUNTOS**

Se observa solicitud del Doctor ÁNGEL CUSTODIO QUINTERO SEGURA (f. 1), apoderado de LUIS HERNANDO QUINTERO SEGURA y AURA CECILIA QUINTERO SEGURA, adjudicatarios de la partición de la causante HILDA LUCÍA QUINTERO SEGURA, en cuanto a omisión de éste Juzgado en el año 1984, al mencionarse allí a su cliente sin su nombre compuesto, a consecuencia de lo cual, se generó nota devolutiva respecto de la inscripción de la respectiva escritura.

Acorde al informe secretarial, se encuentra que la sucesión en comento tiene anotación de archivada, pero ya no se encuentra en el Juzgado, debido a que en la época en que se tramitó, fue retirada por el respectivo abogado que la adelantó, para el trámite de protocolarización.

Sin embargo, atendiendo a que la solicitud viene acompañada de toda la documentación que permite corroborar que efectivamente se incurrió en el yerro por omisión, en especial el certificado de nacimiento de LUIS HERNANDO QUINTERO SEGURA (f. 12), la transcripción que hace la Notaría respecto del mismo (f. 12 del anexo 2), y de la demanda, en la cual estaba contenido el error por parte del abogado que dio inicio al proceso, al omitir el nombre "LUIS" (f. 4 del anexo 2), a consecuencia del cual se emitió el auto del 31 de julio de 1984 en el que se aprobó la partición asignando hijuelas a los hermanos de la causante, "HERNANDO" (en vez de LUIS HERNANDO) y AURA CELILIA QUINTERO SEGURA (f. 9 del anexo 3); y que se hace necesaria la corrección, como se desprende de la nota devolutiva del respectivo registro (f. 9), además de procedente, acorde al artículo 286 del C.G.P. y a la sentencia STC16753 de 2021 que lo desarrolla para casos

como el que nos ocupa, en los que la sentencia fue emitida ya hace un tiempo considerable, puesto que la norma lo permite en cualquier tiempo.

Cabe mencionar que la solicitud está en caminata a que se inscriba en el folio de matrícula 154-12375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, la corrección deprecada, en razón a que el bien así distinguido, es el único al que atañe la hijuela adjudicada a los clientes del abogado, por lo que SE ACCEDERÁ, ordenando expedir las copias auténticas requeridas por el profesional, con constancia de ejecutoria.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

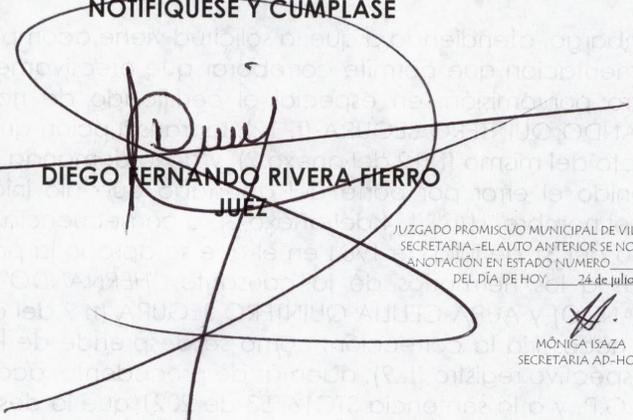
**PRIMERO: CORREGIR** la partición aprobada el 30 de julio de 1984, en el proceso de sucesión intestada de la causante HILDA LUCÍA QUINTERO SEGURA, adelantado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, protocolarizada en la escritura pública 110 del 4 de febrero de 1985 ante la Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá, en cuanto a que las hijuelas de los herederos, son para **LUIS HERNANDO QUINTERO SEGURA** (ciudadano con nombre compuesto y no simple) y AURA CECILIA QUINTERO SEGURA, acorde a lo motivado.

**SEGUNDO: NOTIFICAR POR AVISO** el presente auto, acorde a lo motivado.

**TERCERO: INSCRIBIR** en el folio de matrícula inmobiliaria 154-12375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, en la hijuela de los herederos reconocidos **LUIS HERNANDO QUINTERO SEGURA** con C.C. No. 3´240.770 de Villapinzón y AURA CECILIA QUINTERO SEGURA, con C.C. No. 41´606.665 de Bogotá. Para ello se oficiará por Secretaría para que el interesado realice el trámite.

**CUARTO: EXPEDIR COPIAS** auténticas del presente auto una vez cobre su ejecutoria, con constancia de ello, para que la parte interesada pueda realizar el trámite arriba mencionado, acorde a lo motivado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARIA-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 027  
DEL DÍA DE HOY 24 de julio de 2023

  
MÓNICA ISAZA  
SECRETARIA AD-HOC

MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2017-00159  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: BLANCA LILIA RODRÍGUEZ CASALLAS

**INFORME SECRETARIAL.**- Villapinzón, 13 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, con liquidación de crédito corregida por la apoderada de la parte demandante, una vez corrido el respectivo traslado virtual sin objeciones de las partes, para ordenar lo que en derecho corresponda.

  
**MÓNICA ISAZA**  
SECRETARIA AD - HOC



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Villapinzón, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La Doctora LINA MARCELA MORENO MESA, apoderada de la entidad demandante, presenta liquidación de crédito corregida (f. 100), de la cual se corrió el traslado virtual 036 del 6 al 10 de julio de 2023, sin objeción por ninguna de las partes, por lo cual se aprobará, al cumplir lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada con corrección, por las razones explicadas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 027  
DEL DÍA DE HOY 24 de julio de 2023

  
MÓNICA ISAZA  
SECRETARIA AD - HOC

MTIA



*[Handwritten signature]*

REF: SUCESIÓN No. 2021-00039

DEMANDANTE: ALCIBIADES RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS

CAUSANTE: MARÍA DE JESÚS OTÁLORA VDA. DE SÁNCHEZ

**INFORME SECRETARIAL.**- Villapinzón, 13 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, con nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para proveer lo que en Derecho corresponda.

  
MÓNICA ISAZA  
SECRETARIA AD - HOC



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villapinzón, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La Doctora LUZ MARINA BENAVIDEZ SÁNCHEZ, apoderada de algunos de los herederos, solicita la programación de diligencia de inventarios y avalúos (f. 111), pese a que se retiró el oficio respectivo a la DIAN sin que a la fecha obre respuesta de la entidad para poder continuar con el trámite de publicación en el TYBA, necesario para la fijación de fecha deprecada y por lo tanto se requiere para que dé información.

Por lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

**SOLICITAR A LA DRA LUZ MARINA BENAVIDEZ SÁNCHEZ** para que aporte respuesta del oficio que retiró el 1 de octubre de 2021 (f. 35) o la respuesta al mismo, emitida por la DIAN, para poder continuar el trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 027  
DEL DÍA DE HOY 24 de julio de 2023

  
MÓNICA ISAZA  
SECRETARIA AD-HOC

MTIA

REF. SUGESTION N.º 2011-00029  
DEMANDANTE: ALCEBIAZ RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS  
CAUSANTE: MARIA DE JESUS OTAZA, DOÑA DE SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Emitido el 15 de Julio de 2011. El Fiscal le informó  
de que el demandante con el fin de obtener el título de propiedad de  
las fincas mencionadas debe proveer a las diligencias de tramitación.

  
SECRETARÍA AD. BOG  
MUNICIPIO DE BOGOTÁ

JUTGADO PRIMARIO MUNICIPAL

Villavicencio, 15 de Julio de 2011. Expediente 110029

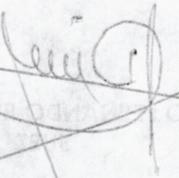
En el presente expediente se tiene presente que el demandante  
ha solicitado el título de propiedad de las fincas mencionadas en el  
presente expediente. En consecuencia, el Fiscal le informó de que el  
demandante debe proveer a las diligencias de tramitación de las  
diligencias de tramitación de las fincas mencionadas en el presente  
expediente.

En consecuencia, el Jutgado

RESOLUVE

CONDICIONAR A LA DRA. LUCY MARÍA BARRERA LAVIDEZ SANCHEZ en el presente expediente  
a que provea a las diligencias de tramitación de las fincas mencionadas en el presente  
expediente.

NOTIFICARSE / COMPLETAR

  
JUTGADO PRIMARIO MUNICIPAL



**REF: EJECUTIVO No. 2022-00274 (luego de verbal sumario terminado)**  
**DEMANDANTE: JULIO CÉSAR SEGURA BARÓN**  
**DEMANDADO: LUIS ANTONIO ROZO ROZO**

**INFORME SECRETARIAL.**- Villapinzón, 13 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, una vez notificado por estado el mandamiento de pago y transcurrido el término para para que conteste o proponga excepciones la parte pasiva, que optó por guardar silencio, sin haber dado noticia de que se haya cancelado el valor de la obligación, por lo cual el asunto se encuentra pendiente para dictar auto de ejecución.

  
**MÓNICA ISAZA**  
**SECRETARIA AD - HOC**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villapinzón, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho, se dispone a analizar la procedencia de emitir auto de ejecución de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., por haberse formalizado el correspondiente trámite procesal.

El demandado LUIS ANTONIO ROZO ROZO, fue notificado por estado 024 del 4 de julio de 2023 (f. 3 anverso), en tratándose de actuación posterior a sentencia en proceso verbal sumario; por lo tanto, se le concedió la oportunidad legal para contestar en debida forma, proponer excepciones y la parte guardó silencio.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Vencido el término y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además teniendo en cuenta que el mandamiento de pago fue notificado legalmente, acorde al artículo 91 del C.G.P. en concordancia con el 306 del C.G.P., que no se propuso excepciones, dentro del término legal transcurrido, y no se canceló la obligación, es procedente proferir auto de ejecución de conformidad con el artículo 440 del C G. del P: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)".

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

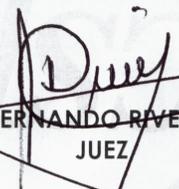
**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de JULIO CÉSAR SEGURA BARÓN y en contra de LUIS ANTONIO ROZO ROZO, en los términos del mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO. - LIQUIDAR** el crédito, de acuerdo con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO. - DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la *litis* o los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas al extremo pasivo. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación, incluyendo la suma de \$ 250.000, equivalente al 5 % del capital aquí ejecutado, conforme al acuerdo PSAA-16-10554, expedido el 05 de agosto del 2016, que establece las tarifas reguladoras de las agencias en derecho aplicables a los procesos que se tramiten en las especialidades civil y otras de la jurisdicción ordinaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMUEVO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARÍA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 027  
DEL DÍA DE HOY 24 de julio de 2023

  
MÓNICA ISAZA  
SECRETARÍA AD-HOC

MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2018-00273  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: JORGE ALBERTO PULIDO PULIDO

**INFORME SECRETARIAL.**- Villapinzón, 13 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, con liquidación de crédito corregida por la apoderada de la parte demandante, una vez corrido el respectivo traslado virtual sin objeciones de las partes, para ordenar lo que en derecho corresponda.

  
**MÓNICA ISAZA**  
SECRETARIA AD - HOC



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villapinzón, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La Doctora LINA MARCELA MORENO MESA, apoderada de la entidad demandante, presenta liquidación de crédito corregida (f. 66), de la cual se corrió el traslado virtual 036 del 6 al 10 de julio de 2023, sin objeción por ninguna de las partes, por lo cual se aprobará, al cumplir lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada con corrección, por las razones explicadas.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 027  
DEL DÍA DE HOY 24 de julio de 2023

  
MÓNICA ISAZA  
SECRETARIA AD - HOC



*[Handwritten signature]*

REF: EJECUTIVO No. 2023-00010  
DEMANDANTE: ÁLVARO NARANJO BOLÍVAR  
DEMANDADO: JEFERSON ANDRÉS REALPE ORDÓÑEZ

**INFORME SECRETARIAL.**- Villapinzón, 13 de julio de 2023. En la fecha pasa el proceso de la referencia al Despacho, con despacho comisorio diligenciado, procedente de la Inspección de Policía de Villapinzón, a fin de que se ordene lo que en derecho corresponda.

  
MÓNICA ISAZA  
SECRETARIA AD - HOC



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villapinzón, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO**

Visto el informe secretarial, este Juzgado dispone:

**RESUELVE**

Se ordena **AGREGAR EL DESPACHO COMISORIO** de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN, devuelto, para los fines del artículo 40 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARIA -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 027  
DEL DÍA DE HOY 24 de Julio de 2023

  
MÓNICA ISAZA  
SECRETARIA AD - HOC

MTIA

SECRET  
REMANDADO JERONIMO APOLEZ BATE DE ORO

THE KING SECRET #1 - (MIRANDA) (MIRANDA) (MIRANDA)  
CROSS REFERENCE TO THE KING SECRET #1 - (MIRANDA) (MIRANDA) (MIRANDA)  
THE KING SECRET #1 - (MIRANDA) (MIRANDA) (MIRANDA)

SECRET

SECRET

SECRET



A handwritten signature, possibly "G. King", is written in the center of the page. The signature is enclosed within a large, complex scribble consisting of several overlapping loops and lines that extend across the middle of the page.

REF: EJECUTIVO No. 2019-00248  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: JAIRO ALEXÁNDER LIZARAZO BARRERO

**INFORME SECRETARIAL.**- Villapinzón, 13 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, con nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para proveer lo que en Derecho corresponda.

  
MÓNICA ISAZA  
SECRETARIA AD - HOC



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villapinzón, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se pondrá en conocimiento de las partes la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (f. 55 anverso), referente a que el deudor no es titular de derecho real sobre el bien objeto de la medida cautelar.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la nota devolutiva en relación con el inmueble de matrícula inmobiliaria 176-13469, acorde a lo motivado. La misma deberá ser solicitada al correo del Juzgado o consultada en la baranda en el horario laboral, por parte de los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARIA EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 027  
DEL DÍA DE HOY 24 de julio de 2023

  
MÓNICA ISAZA  
SECRETARIA AD-HOC

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN  
LIBRARY

1960

1

1960

1960

1960

1960

1960

1960

1960

1960

*[Handwritten signature]*

REF: PERTENENCIA No. 2021-00178  
DEMANDANTE: BÁRBARA ROMERO BALLÉN  
DEMANDADO: HILDA ROMERO BALLÉN Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL.**- Villapinzón, 13 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto con desistimiento de la demanda por parte de la abogada de la parte activa, a fin de proveer lo que en Derecho corresponda.

  
**MÓNICA ISAZA**  
SECRETARIA AD - HOC



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villapinzón, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se encuentra que se radicó por parte de la Doctora DANA VELANTINA CORTES CIFUENTES, apoderada de la parte activa, poniendo de manifiesto su voluntad de desistir de la demanda, solicitando la terminación y archivo del proceso, sin condena en costas, acorde al artículo 314 del C.G.P., puesto que aún no se había producido sentencia.

Las partes deberán tener claro que la presente decisión producirá efectos de cosa juzgada. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** planteado por la parte activa, según lo explicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECLARAR** legalmente TERMINADO el proceso de PERTENENCIA 2021-178, de BÁRBARA ROMERO BALLÉN contra HILDA ROMERO BALLÉN Y OTROS, por DESISTIMIENTO, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si hubiere lugar. Incluyendo la cancelación de la inscripción de la demanda. Oficiese por Secretaría.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos y entregarlos a la parte demandante, si fuere procedente a solicitud del interesado.

**QUINTO.** - En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

  
**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 027  
DEL DÍA DE HOY 24 de julio de 2023

  
MÓNICA ISAZA  
SECRETARIA AD - HOC

PER PERTENENCIA No. 2021-00178  
DEMANDANTE: BARBARA ROMERO BALLEW  
DEMANDADOS: JILDA ROMERO BALLEW Y OTROS  
INFORME SECRETARIAL - 2021-00178  
Este informe tiene como finalidad informar a la Honorable Sala de lo Civil del Poder Judicial de la Federación sobre el estado de los autos de la demanda de nulidad de acto administrativo No. 2021-00178.

MONTA 2021  
SECRETARÍA ADJUNTA



### ACORDADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Honorable Tribunal Municipal de lo Civil de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el día 15 de mayo de 2021, con la comparecencia de las partes, se pronunció sobre el presente asunto, en virtud de haberse agotado el término de la suspensión de la ejecución de la sentencia de nulidad de acto administrativo No. 2021-00178, y de haberse agotado el término de la suspensión de la ejecución de la sentencia de nulidad de acto administrativo No. 2021-00178.

### RESUELVE

- PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA promovida por la demandante, en virtud de haberse agotado el término de la suspensión de la ejecución de la sentencia de nulidad de acto administrativo No. 2021-00178.
- SEGUNDO: DECRETAR el pago de costas y honorarios de litigación a favor de la demandada, en virtud de haberse agotado el término de la suspensión de la ejecución de la sentencia de nulidad de acto administrativo No. 2021-00178.
- TERCERO: ORDENAR el cumplimiento de las medidas cautelares que se acordaron en el presente asunto, en virtud de haberse agotado el término de la suspensión de la ejecución de la sentencia de nulidad de acto administrativo No. 2021-00178.
- CUARTO: ORDENAR a la demandada el pago de costas y honorarios de litigación, en virtud de haberse agotado el término de la suspensión de la ejecución de la sentencia de nulidad de acto administrativo No. 2021-00178.
- QUINTO: En sus autos, ordenar a la demandada el pago de costas y honorarios de litigación, en virtud de haberse agotado el término de la suspensión de la ejecución de la sentencia de nulidad de acto administrativo No. 2021-00178.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA ADJUNTA

REF: EJECUTIVO No. 2019-00009  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO GARCÍA GARCÍA

**INFORME SECRETARIAL.**- Villapinzón, 13 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, con liquidación de crédito corregida por la apoderada de la parte demandante, una vez corrido el respectivo traslado virtual sin objeciones de las partes, para ordenar lo que en derecho corresponda.

  
**MÓNICA ISAZA**  
SECRETARIA AD - HOC



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villapinzón, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La Doctora LINA MARCELA MORENO MESA, apoderada de la entidad demandante, presenta liquidación de crédito corregida (f. 70), de la cual se corrió el traslado virtual 036 del 6 al 10 de julio de 2023, sin objeción por ninguna de las partes, por lo cual se aprobará, al cumplir lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada con corrección, por las razones explicadas.

NOTIFIQUESE,

  
**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 027  
DEL DIA DE HOY 24 de julio de 2023

  
**MÓNICA ISAZA**  
SECRETARIA AD - HOC



*[Handwritten signature]*

REF: EJECUTIVO No. 2019-00329  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: EDELMIRA ARÉVALO ABRIL

**INFORME SECRETARIAL.** - Villapinzón, 13 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de crédito corregida, sin objeción de la contraparte, una vez corrido el traslado virtual 036 corrido del 6 al 10 de julio de 2023, para proveer lo que en Derecho corresponda.

  
MÓNICA ISAZA  
SECRETARIA AD - HOC



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Villapinzón, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO**

La Doctora LINA MARCELA MORENO MESA, apoderada de la entidad ejecutante, presentó **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CORREGIDA** en cuanto a los cuatro pagarés con los que inició el proceso ejecutivo, pero incurre nuevamente en el error enrostrado en auto del 28 de octubre de 2022 (f. 83) en cuanto a que cuenta intereses desde el año 2019 pese a que éstos ya fueron reconocidos desde esa fecha hasta el año 2022, por lo que se requiere, para que proceda a la nueva corrección. Téngase de presente, que LA LIQUIDACIÓN DEBE SER DESDE 2022 ÚNICAMENTE. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO IMPARTIR APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la Doctora LINA MARCELA MORENO MESA.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la abogada para proceda nuevamente a revisar y corregir cuidadosamente el expediente, para hacer los ajustes necesarios a la liquidación de crédito, si es que se pretende actualizarla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 027  
DEL DÍA DE HOY 24 de julio de 2023

  
MÓNICA ISAZA  
SECRETARIA AD - HOC



REF: EJECUTIVO No. 2020-00036  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CASTIBLANCO BENAVIDES

**INFORME SECRETARIAL.**- Villapinzón, 13 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, con liquidación de crédito corregida por la apoderada de la parte demandante, una vez corrido el respectivo traslado virtual sin objeciones de las partes, para ordenar lo que en derecho corresponda.

  
**MÓNICA ISAZA**  
SECRETARIA AD - HOC



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villapinzón, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

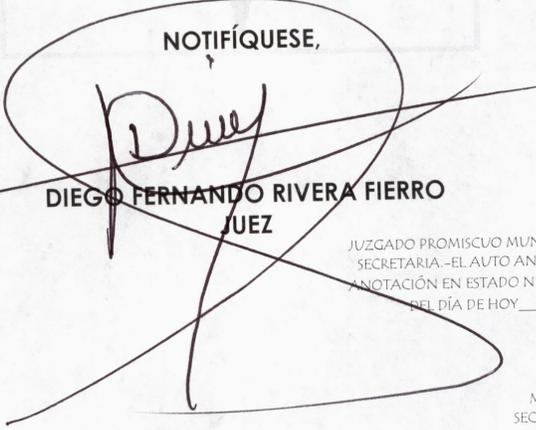
La Doctora LINA MARCELA MORENO MESA, apoderada de la entidad demandante, presenta liquidación de crédito corregida (f. 32), de la cual se corrió el traslado virtual 036 del 6 al 10 de julio de 2023, sin objeción por ninguna de las partes, por lo cual se aprobará, al cumplir lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada con corrección, por las razones explicadas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 027  
DEL DÍA DE HOY 24 de julio de 2023

  
**MÓNICA ISAZA**  
SECRETARIA AD - HOC

REP. EJECUTIVO Nº 2020-00024  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S  
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO BENAVIDES

INFORME SECRETARIAL - Emitido el 28 de Julio de 2021. El Despacho de  
segunda instancia, en el concepto de juez de conocimiento, en el  
procedimiento de ejecución de sentencia, se ha verificado que el  
financiero objeto de la demanda, para el momento de la demanda,  
corresponde

MÓNICA ISAZA  
SECRETARIA AD - POC



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL

Alq. con mérito de la demanda, se ha verificado que el

Dr. BNA M. CELIA MORALES, en su calidad de entidad  
demandada, presenta como defensa, que el 10 de Julio de 2021, se  
celebró una audiencia pública, en la cual se verificó la  
cancelación de la deuda, por lo tanto, se ha verificado que  
el Banco Agrario de Colombia, para el momento de la demanda,

Por tanto, se ha verificado que

RESOLVE

ARRIBA LA LIQUIDACION DE CREDITO, en virtud de lo que se ha verificado  
en el expediente.

NOTIFQUESE

DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALIA  
US

**REF: EJECUTIVO No. 2015-00014**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADOS: CLARA HINELDA ALFONSO ECHEVERRY Y OTRO**

**INFORME SECRETARIAL.** - Villapinzón, 13 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto ejecutivo de la radicación, con memorial de profesional universitario de la Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico de la entidad ejecutante y de la apoderada de la misma, solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación, para resolver lo que en Derecho corresponda.

  
**MÓNICA ISAZA**  
**SECRETARIA AD-HOC**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villapinzón, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta informe secretarial, dando cuenta del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por parte de la misma parte interesada en el cobro, que es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien viene actuando a través de la Doctora LINA MARCELA MORENO MESA, con facultad de recibir (f. 62), y presentando la solicitud de terminación por pago igualmente la entidad ejecutante, en nombre propio, como persona jurídica actuando a través de profesional de sus dependencias (anexo electrónico), en tratándose de proceso de única instancia, se dispone entonces el Juzgado, a estudiar la posibilidad de dar por finiquitado el caso, en razón al cumplimiento total de la acreencia a ejecutar.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo. 461 del C. G. del P. dispone la terminación del Proceso Ejecutivo cuando el ejecutante o su apoderado acrediten el pago de la obligación, así:

*Terminación del Proceso por pago: "Art. 461 del C. G. P. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Código General del Proceso, Artículo 461.

Entonces, siendo diáfano el pago total de la obligación, el Despacho por ser procedente de acuerdo a las consideraciones explicadas, da aplicación a la disposición legal y según lo allí prescrito **TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Es procedente archivar las diligencias en forma definitiva, además del desglose del título valor cancelado, a la parte respectiva, con las correspondientes constancias, teniendo en cuenta que deberá verificarse si existen embargos o remanentes pendientes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Declarar legalmente **TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO 2015-00014, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de CLARA HINELDA ALFONSO ECHEVERRY y CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

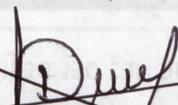
**SEGUNDO.** - **SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia.

**TERCERO.** - **SE ORDENA** el desglose de los documentos originales de haber lugar a ello, a la parte que corresponda.

**CUARTO.** - Por Secretaría elabórense los títulos o constancias correspondientes, si fuere procedente a solicitud de la parte interesada.

**QUINTO.** - **SE ORDENA** el archivo el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO**  
JUEZ

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARÍA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 027  
DEL DÍA DE HOY 24 de julio de 2023

  
MÓNICA ISAZA  
SECRETARÍA AD-HOC

MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2019-00109  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS JOVANY CÁRDENAS CHAVARRO

**INFORME SECRETARIAL.** - Villapinzón, 13 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de crédito corregida, sin objeción de la contraparte, una vez corrido el traslado virtual 036 corrido del 6 al 10 de julio de 2023, para proveer lo que en Derecho corresponda.

  
MÓNICA ISAZA  
SECRETARIA AD - HOC



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villapinzón, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO**

La Doctora LINA MARCELA MORENO MESA, apoderada de la entidad ejecutante, presentó **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CORREGIDA** en cuanto a los pagarés con los que inició el proceso ejecutivo, pero incurre nuevamente en el error enrostrado en auto del 28 de octubre de 2022 (f. 80) en cuanto a que cuenta intereses desde junio de 2018 iniciando con un 30,42% cuando lo legal sería 20,28%, por lo que se deberá requerir a la abogada para que proceda a la nueva corrección. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO IMPARTIR APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la Doctora LINA MARCELA MORENO MESA.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la abogada, para que proceda a revisar cuidadosamente el expediente y hacer los ajustes necesarios a la liquidación de crédito, si es que se pretende actualizarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 027  
DEL DÍA DE HOY 24 de julio de 2023

  
MÓNICA ISAZA  
SECRETARIA AD - HOC

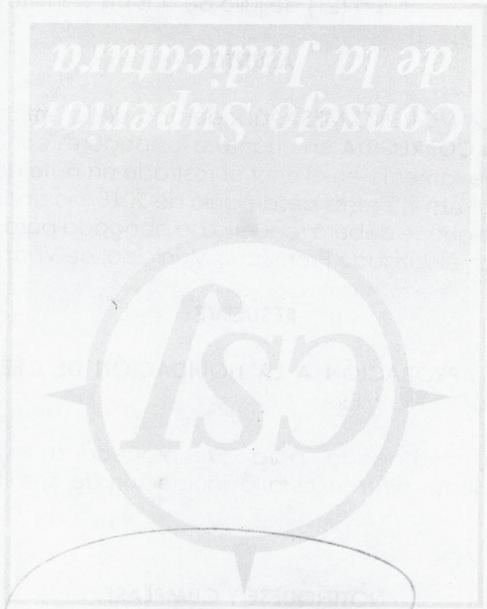
DEMANDA: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS JOVANY CÁRDENAS CHAVEZ

INFORME SECRETARIAL  
El presente informe contiene el resultado de la diligencia de averiguación de oficio realizada por el demandado en el día 20 de mayo de 2019, en el domicilio del demandado, en el cual se encontró el siguiente:

SECRETARÍA NO. 100



BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA



*[Handwritten signature]*

REF: EJECUTIVO No. 2022-00228  
DEMANDANTE: JAIME CASTIBLANCO ORJUELA  
DEMANDADO: CARLOS ARTURO ALDANA RUÍZ

**INFORME SECRETARIAL.**- Villapinzón, 13 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, con nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para proveer lo que en Derecho corresponda.

  
MÓNICA ISAZA  
SECRETARIA AD - HOC



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villapinzón, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se pondrá en conocimiento de las partes la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (f. 21 anverso), referente a que el bien objeto de la medida cautelar está afectado a vivienda familiar.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la nota devolutiva en relación con el inmueble de matrícula inmobiliaria 50C-113800, acorde a lo motivado. La misma deberá ser solicitada al correo del Juzgado o consultada en la baranda en el horario laboral, por parte de los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 027  
DEL DÍA DE HOY 24 de julio de 2023

  
MÓNICA ISAZA  
SECRETARIA AD-HOC

STATE OF CALIFORNIA  
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES  
COMMUNITY CARE LICENSING DIVISION

COMMUNITY CARE LICENSING DIVISION

COMMUNITY CARE LICENSING DIVISION

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

*[Handwritten signature]*

REF: EJECUTIVO No. 2016-00130  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: BLANCA MARITZA RUÍZ TORRES Y OTRA

**INFORME SECRETARIAL.**- Villapinzón, 13 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, con liquidación de crédito corregida por la apoderada de la parte demandante, una vez corrido el respectivo traslado virtual sin objeciones de las partes, para ordenar lo que en derecho corresponda.

  
**MÓNICA ISAZA**  
SECRETARIA AD - HOC



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villapinzón, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

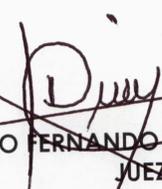
La Doctora LINA MARCELA MORENO MESA, apoderada de la entidad demandante, presenta liquidación de crédito corregida (f. 95), de la cual se corrió el traslado virtual 036 del 6 al 10 de julio de 2023, sin objeción por ninguna de las partes, por lo cual se aprobará, al cumplir lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada con corrección, por las razones explicadas.

**NOTIFIQUESE,**

  
**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 027  
DEL DÍA DE HOY 24 de julio de 2023

  
MÓNICA ISAZA  
SECRETARIA AD - HOC

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: BLANCA MARINZA FUJIBORZ Y CIA S.A.  
RE: EJECUTIVO NO. 201-00730

INFORME SECRETARIAL - y con fecha 15 de Mayo de 1973. Al Desempeño de  
funciones el presente informe tiene carácter de informe de gestión y no de  
aprobación de la gestión del demandado, por lo tanto, el presente informe  
no tiene efectos de aprobación o desaprobar la gestión del demandado.

SECRETARIA ADJUNTA  
MONTAÑA



*[Handwritten signature]*

**REF: SUCESIÓN No. 2011-00150**  
**DEMANDANTES: BELARMINO FERFÁN MELO Y OTROS**  
**CAUSANTE: MARÍA DIOSELINA CUFÍÑO DE FORERO Y OTRO**

**INFORME SECRETARIAL:** Villapinzón, 6 de julio de 2023. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales del apoderado que insiste en la entrega del inmueble objeto de diligencia comisionada y de los opositores solicitando el reconocimiento de su apoderado, para ordenar lo que en derecho corresponda.

  
**MÓNICA ISAZA**  
**SECRETARIA AD-HOC**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villapinzón, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTOS**

1. Teniendo en cuenta el auto del 23 de junio de 2023 (f. 621), mediante el cual se admitió la oposición a la diligencia de entrega del inmueble Los Cerezos, por orden del Superior que desató recurso de alzada el 28 de abril de 2023 (f. 617 cuad. B), y se requirió a los interesados para que manifestasen si insistían en ella, el Doctor DAVID RONALDO RINCÓN PEDREROS, apoderado de DIANA JASBLEIDY FARFÁN CASALLAS y DIEGO ANDRÉS FARFÁN CASALLAS, pone de manifiesto la voluntad de **INSISTENCIA**.

Por lo anterior, acorde al numeral 6 del artículo 309 del C.G.P., se les concederá el término de **CINCO (5) DÍAS PARA QUE SOLICITEN LAS PRUEBAS** que se relacionen con la oposición, posterior a lo cual, ingresará al Despacho nuevamente para decidir en lo que corresponda, o programar audiencia para su práctica.

2. Por su parte, los opositores a la entrega, GORGONIO CASALLAS CUFÍÑO y ELBA CASALLAS CUFÍÑO, solicitan que sea **RECONOCIDO SU APODERADO** ALIPIO CRUZ BERNAL.

**NO SERÁ ATENDIDA** dicha solicitud, por cuanto el profesional fue reconocido como apoderado de la parte actora en auto del 2 de septiembre de 2022 (f. 600 cuad. B) y también fue mencionado como apoderado de los memorialistas en actuaciones como la que decidió el recurso de apelación ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, del 28 de abril de 2023 (f. 617 cuad. B), lo que haría innecesaria la reiteración.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

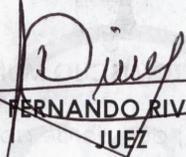
**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** para que los insistentes en la entrega eleven sus solicitudes de pruebas, según se motivó.

**SEGUNDO: TENER POR RECONOCIDO** previamente al apoderado de los opositores, según lo motivado.

**TERCERO:** Transcurrido el mencionado término, ingresará nuevamente al Despacho para fijar fecha para práctica de pruebas de ser necesario, o para resolver la oposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO RIVERA PIERRO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCVO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARÍA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 027  
DEL DÍA DE HOY 24 de Julio de 2023

  
**MÓNICA ISAZA**  
SECRETARÍA AD-HOC

*Consejo Superior  
de la Judicatura*